

7300

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Delta de Seguros, S. A.» (C-183) para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Delta de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7301

ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se regulan para la presente campaña determinados aspectos del seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1981, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, conforme al artículo 44.3 del Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de pedrisco y helada en albaricoque se ajustará durante la actual campaña a las normas establecidas en la presente Orden.

Segundo.—Se aprueban las condiciones generales, especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas de primas comerciales que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro, y que figuran como anexos I y II de esta disposición.

La documentación contractual que se aprueba por la presente Orden debe adaptarse a lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en cuanto le sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y en el plazo previsto en la disposición transitoria de la mencionada Ley.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinan el capital asegurado serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, por el Ministerio de Agricultura.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan en un 8 por 100 y en un 10 por 100, respectivamente, de las primas comerciales. El margen de beneficio previsto en las bases técnicas representa un 2 por 100 de dichas primas.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo III de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con números de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50, el 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100 asegurados.

Quinto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «Reserva Acumulativa de Seguros Agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro provisional de coaseguro es el aprobado por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—La «Agrupación Española de las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados» deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3393/1973, de 21 de diciembre.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## ANEXO I

## SEGURO AGRARIO COMBINADO

## Condiciones generales de los seguros agrícolas

Artículo preliminar.—Por el presente contrato las Entidades aseguradoras que integran el correspondiente cuadro de coaseguro asumen, a tenor de las proporciones que anualmente se establezcan, la cobertura de los riesgos agrícolas, aprobados en el respectivo Plan Anual de Seguros.

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, las Entidades aseguradoras constituyen la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», y que en lo sucesivo se denominará la Agrupación.

Artículo 1.º *Definiciones.*—En este contrato se entiende por:

«Agrupación»: Es la administradora del seguro, que representa a todas y cada una de las Entidades aseguradoras agrupadas y ejerce las funciones señaladas en el artículo 41 del antes citado Reglamento.

«Asegurador»: Son las Entidades que integran el cuadro de coaseguro de cada Plan Anual de Seguros.

«Tomador del seguro»: Es la persona física o jurídica que teniendo interés legítimo en la conservación de la producción asegurada suscribe el contrato de seguro y paga la prima. En los seguros colectivos ostenta la representación de los asegurados.

«Asegurado»: Es la persona física o jurídica titular del interés expuesto al riesgo que asume los derechos y obligaciones derivados de esta póliza.

«Póliza»: Es el documento que contiene las condiciones generales comunes a todas las modalidades, las especiales de cada cultivo y la declaración de seguro individual o colectivo.

«Declaración de seguro individual»: Es el documento suscrito por el asegurado mediante el cual solicita la inclusión en las garantías del seguro de las cosechas que de modo concreto señale.

«Declaración de seguro colectiva»: Es la que en una sola declaración de seguro reúne a una colectividad de asegurados con algún tipo de interés común. Podrán realizar la suscripción colectiva las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

«Producción asegurable»: Es la que constituyendo el fin económico de la explotación, bien directamente o mediante su transformación, se halle incluida en el correspondiente Plan Anual de Seguros y cumpla las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura. Para considerarla como tal es condición indispensable que en el momento de la suscripción de la declaración de seguros no haya hecho aparición el siniestro o éste sea inminente.

«Capital asegurado»: Estará en función de la cosecha esperada, teniendo en cuenta los rendimientos de cada cultivo, según zonas, que a estos efectos determine el Ministerio de Agricultura, a los precios unitarios que también establezca o figuren en la regulación de la campaña del producto de que se trate.

«Descubierto obligatorio»: Es la parte del riesgo que el asegurado viene obligado a mantener a su cargo cuando el seguro no cubra enteramente el interés asegurable. El porcentaje de cobertura a los asegurados se estipula, para cada tipo de riesgo, en las condiciones especiales de cada clase de cultivo.

«Prima»: Es el precio del seguro, de acuerdo con las tarifas legalmente aprobadas. El recibo de prima contendrá la parte de prima a cargo del tomador del seguro, el importe de la subvención del Estado y los impuestos y recargos legalmente repercutibles.

«Periodo de carencia»: Es el número de días que deben transcurrir desde la entrada en vigor del seguro hasta el comienzo efectivo de la cobertura de los riesgos, no siendo indemnizables los siniestros que se produzcan durante el mencionado periodo.

«Siniestro»: Es todo hecho cuyas consecuencias dañosas resulten cubiertas con las garantías de la póliza. Para que un siniestro dé lugar a indemnización, los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al porcentaje del capital asegurado en la parcela dañada, provisto en las condiciones especiales de cada cultivo.

«Franquicia»: Es el porcentaje sobre la cuantía de los daños del que el asegurado es propio asegurador, y en virtud de la cual en cada siniestro soportará a su cargo.

## BASES DEL CONTRATO

Art. 2.º *Declaración del seguro.*—Las condiciones de la póliza han sido concertadas sobre la base de las comunicaciones formuladas por el asegurado en la declaración de seguro que han motivado la aceptación del riesgo y la fijación de la prima.

Art. 3.º *Variaciones en el valor asegurado.*—A efectos de modificación de la prima establecida, no podrán admitirse durante el periodo de vigencia del seguro variaciones en los

valores asegurados, cualquiera que sea su causa; únicamente se estimarán los que procedan de error de cálculo.

Art. 4.º *Exclusiones generales.*—Con carácter general quedan excluidas de las coberturas de la póliza las consecuencias de los hechos siguientes:

— Los causados por dolo y/o delito del asegurado o por imprudencia del mismo constitutiva de delito.

— Los siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el Gobierno de «catástrofe o calamidad nacional».

#### EFFECTO, DURACION Y PAGO DE LA PRIMA

Art. 5.º *Iniciación de la vigencia de la póliza.*—La póliza entrará en vigor cuando haya sido firmada por las partes la declaración del seguro y el tomador haya pagado la prima, a menos que se hubiera convenido diferir su pago, en cuyo caso bastará la firma de las partes contratantes.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las doce horas de la noche del día en que la firma y pago hayan tenido lugar.

El seguro tomará efecto a las doce horas de la noche del día en que finalice el periodo de carencia.

Art. 6.º *Pago de la prima.*—El pago del recibo de prima, comprendidos los impuestos y recargos legalmente establecidos o que se establecieran, se efectuará al contado, salvo cuando se hubiera acordado diferir su pago, en cuyo caso se hará constar en la declaración de seguro la fecha convenida.

Las primas serán exigibles en efectivo desde el día de pago establecido contra recibo librado por la Agrupación en el domicilio del asegurado.

En caso de pago diferido, la fecha de vencimiento se entiende firme mientras no se declare siniestro, pues de producirse se deducirá de la indemnización el importe pendiente, adelantando en su caso automáticamente la fecha de pago inicialmente acordada.

En la contratación colectiva la obligación del pago de las primas, en la parte a cargo de los asociados, corresponde al tomador del seguro, sin perjuicio del reparto de su importe entre los mismos, que en ningún caso deberán pagar cantidad superior a las que les correspondiera de suscribir el seguro individualmente. El pago de la prima se efectuará contra un solo recibo.

Art. 7.º *Duración.*—La contratación de los seguros se adaptará a años naturales, a ciclos o a campañas agrícolas, conforme se fije en las condiciones especiales de cada clase de cultivo.

#### DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Art. 8.º *Declaraciones del asegurado.*—El asegurado declara que todos los bienes asegurados:

— Son de su propiedad, o de su uso, y en otro caso en qué calidad contrata el seguro.

— Se encuentran en perfecto estado y sin ningún daño previo a la contratación de la póliza.

— Se encuentran en la situación de riesgo detallado en la declaración de seguro.

Asimismo, si es beneficiario de créditos oficiales que requieran la previa contratación del seguro, declarará tal circunstancia facilitando el nombre y dirección de la Entidad crediticia.

Art. 9.º *Obligaciones del asegurado.* — El asegurado viene obligado a:

— Asegurar todos los bienes de igual clase a los relacionados en la declaración de seguro que posea en el territorio nacional y se encuentren incluidos en el correspondiente Plan Anual de Seguros, salvo los casos debidamente justificados.

— No ser deudor de primas de años anteriores en los Seguros Agrarios Combinados.

— Emplear los medios de lucha preventiva y aplicar las técnicas de cultivo o explotación declarados obligatorios por el Ministerio de Agricultura. De no existir tal declaración, se aplicarán los medios y técnicas usuales en la zona.

— No suscribir el mismo interés asegurable en otras pólizas complementarias.

— Mantener a su cargo el descubierto que pueda fijarse en las condiciones especiales de cada clase de cultivo.

— Permitir a la Agrupación la inspección de los bienes asegurados en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle todos los detalles e información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

— Comunicar inmediatamente a la Agrupación toda circunstancia que afecte o pueda afectar a las características de su declaración de seguro.

— Prestar a los bienes siniestrados, hasta que se verifique el reconocimiento pericial, todos los cuidados habituales, velando por su conservación y empleando todos los medios a su alcance para conservar y salvar los productos asegurados.

Art. 10. *Falsas declaraciones, omisiones.*—Las declaraciones intencionadamente falsas formuladas por el asegurado privarán a éste del derecho a la indemnización. La mera inexactitud

imputable al asegurado que origine la aplicación de una prima inferior sólo dará lugar a la reducción proporcional de la indemnización.

#### SINIESTRO, TRAMITACION Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Art. 11. *Declaración.*—Al ocurrir un hecho que pudiera dar lugar a indemnización con arreglo a la póliza el asegurado vendrá obligado a comunicarlo por correo certificado a la Agrupación en el plazo que se indique en las condiciones especiales de cada cultivo, con el detalle necesario para la apreciación de sus causas, consecuencias e importe de daños.

Por incumplimiento del plazo señalado el asegurador quedará exento de toda responsabilidad derivada de siniestro, salvo que el asegurado justifique la imposibilidad de haber hecho la comunicación dentro del plazo por fuerza mayor, en cuyo supuesto comenzará a contarse desde que haya cesado la imposibilidad.

El asegurado efectuará tantas declaraciones de siniestro como se establezcan en las condiciones especiales de cada clase de cultivo.

Art. 12. *Rehúse.*—Cuando la Agrupación decida rechazar un siniestro en base a las normas de la póliza deberá comunicarlo al asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamentalmente el rehúse, expresando los motivos del mismo.

Art. 13. *Peritación de los daños.*—La valoración de los daños se efectuará de común acuerdo entre la Agrupación y el asegurado. De producirse disentiendo, se procederá a la designación de Peritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de estas condiciones generales.

La Agrupación procederá a la inspección inmediata de los daños a partir de la recepción de la notificación del siniestro. No obstante, si la naturaleza y desarrollo del cultivo lo aconseja, podrá demorar la peritación y valoración de los daños hasta el momento de la recolección, que previamente se haya fijado por el asegurado, en cuyo caso, la Agrupación acusará recibo indicando si va a efectuar estimación inicial de los daños, que habrá de documentarse y firmarse por ambas partes, incorporándose al expediente de siniestro.

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiese realizado la peritación, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras-testigos no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, dejando muestras repartidas uniformemente en la parcela siniestrada. El incumplimiento de esta obligación por el asegurado llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización, a cuyo fin se hará constar en el acta de tasación.

Si el Perito de la Agrupación no se hubiese personado para realizar la tasación antes de la fecha fijada para el comienzo de la recolección y hubiesen transcurrido más de veinte días desde la notificación del siniestro, el asegurador vendrá obligado a abonar al asegurado el valor de las muestras-testigos, sin franquicia ni deducción alguna, quedando dichas muestras de la propiedad de éste.

Art. 14. *Sistema de peritación.*—La peritación se ajustará a los sistemas de estimación directa del daño o determinación por diferencia entre el valor de los bienes siniestrados y el de salvamento, aplicándose para ambas valoraciones los precios fijados en la declaración de seguro al establecer el capital asegurado.

Art. 15. *Designación de los Peritos.*—En caso de no producirse acuerdo amistoso para la fijación de los daños, cada parte nombrará un Perito que la represente. El asegurado podrá actuar como Perito propio.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo; y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

De no haber acuerdo entre los Peritos, las partes nombrarán un tercero y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos. Caso de disentería en la elección del tercer Perito, lo harán constar en el acta, procediéndose entonces a su nombramiento por el Juez de Primera Instancia del partido judicial en que radiquen las explotaciones aseguradas, a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

En caso de siniestros que afecten a intereses amparados por declaraciones de seguros colectivos, el tomador del seguro podrá designar Perito que lo represente en la tasación de los daños. Las decisiones que adopten los Peritos obligan al tomador y a los asegurados por ellos representados. El tomador del seguro deberá nombrar tantos Peritos como intervengan por parte de la Agrupación o aceptar la tasación realizada por los Peritos de ésta.

Designado un Perito y aceptada la misión, ésta será irrenunciable, dará principio a sus trabajos en el plazo fijado y deberá concluirlos y levantar la correspondiente acta.

Los honorarios de cada Perito vienen a cargo de la parte que lo haya, respectivamente, nombrado, y los del tercer Perito, en su caso, son por cuenta y mitad entre el asegurado y la Agrupación.

Art. 16. *Cometido de los Peritos.*—Con carácter general, el cometido a desarrollar por los Peritos será el de realizar la valoración de los daños sujetándose a las normas de peritación establecidas; recogerán en el acta cuantas incidencias surjan

durante su actuación y establecerán la indemnización resultante que corresponda individualmente a cada Asegurado en función del porcentaje de cobertura o, en su caso, por aplicación de la franquicia estipulada. Para el cumplimiento de dicho cometido el asegurado dará a la Agrupación y a sus Peritos toda clase de facilidades para inspeccionar las explotaciones aseguradas, proporcionándole, cuantos documentos e informes se consideren útiles y necesarios para fijar con exactitud la cuantía de las pérdidas y para acreditar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas del cultivo.

A efectos de determinar la cuantía de los daños deberán fijarse los importes pertinentes sobre:

- a) Rendimiento real de la cosecha asegurada y el porcentaje de daños en función de la causa productora, tanto en cantidad como en calidad, en su caso.
- b) Estimación del posible salvamento.
- c) Importe de los gastos excepcionales realizados para la limitación de los daños o salvamento de la cosecha siniestrada, llevados a efecto de acuerdo con las normas que para ello se hayan fijado por los Peritos.

En las actas de tasación de daños se consignará el resultado de las comprobaciones realizadas en orden a los siguientes extremos:

- a) Fecha de siniestro y sus causas.
- b) Identificación de la parcela siniestrada con la asegurada.
- c) Cumplimiento por parte del asegurado de la obligación de asegurar todas las producciones de igual clase que posea en el territorio nacional.
- d) Aplicación de las condiciones técnicas mínimas de cultivo fijadas.
- e) Empleo de los medios de lucha preventiva.
- f) Aplicación de las medidas de salvamento que se hubiesen acordado en la estimación inicial de los daños, y
- g) Cuantificación de los daños y determinación de la indemnización.

Art. 17. *Valoración*.—1. Si en el momento del siniestro el valor real de los bienes asegurados excediera de la cantidad asegurada el asegurado será reputado su propio asegurador por este exceso y sufrirá la parte alícuota que le corresponda de las pérdidas. Si el importe de la cosecha de la parcela es igual o inferior a la suma asegurada se indemnizará la pérdida efectiva.

Después de cada recogida de producto el capital asegurado quedará reducido automática y sucesivamente en el valor de dicho producto.

2. La valoración de los daños en los siniestros con gastos excepcionales realizados para la limitación de los daños o salvamento de la cosecha siniestrada no podrá sobrepasar el capital asegurado siniestrado.

Art. 18. *Pago de las indemnizaciones*.—Las indemnizaciones por los siniestros ocurridos al asegurado serán abonados dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de la recolección de sus cosechas, no pudiendo percibir cada asegurado más que una sola indemnización por todos los siniestros ocurridos en un cultivo o explotación que suma de los correspondientes daños sufridos.

En las pólizas colectivas las indemnizaciones que corresponden a los asegurados por los daños sufridos en sus producciones serán satisfechas a través del tomador del seguro.

Art. 19. *Beneficiario y cesión de la indemnización*.—1. El asegurado podrá designar beneficiario con derecho a percibir la indemnización que corresponda como consecuencia del seguro.

2. Una vez determinada la cuantía líquida de la indemnización a percibir como consecuencia de un siniestro podrá ser cedida por el asegurado a favor de cualquier otra persona.

3. Cuando se trate de seguros exigidos para la concesión de créditos oficiales se notificará tal circunstancia a la Agrupación y serán beneficiarios los Organismos o Entidades que los hayan concedido, de forma que, en caso de siniestro, la indemnización sea aplicada, en primer lugar, al reintegro de las anualidades del crédito pendiente de amortizar.

4. En los supuestos a que se refiere el número anterior, si la prima del seguro no fuese abonada por el asegurado en el plazo y cuantía convenida, deberá ser comunicado este hecho por la Agrupación a la Entidad crediticia, a fin de que pueda proceder a su pago o adoptar las medidas que estime procedentes.

#### SUBROGACION, PRESCRIPCION Y JURISDICCION

Art. 20. *Subrogación*.—El asegurador se subroga hasta el límite de la indemnización satisfecha en todos los derechos que competen al asegurado contra terceros responsables, pudiendo ejercitarlos a través de la Agrupación, con gastos a su cargo, en nombre propio o en el del asegurado o perjudicado, quienes están obligados, si así fueran requeridos, a ratificar esta subrogación y otorgar los oportunos poderes.

Art. 21. *Caducidad y prescripción*. La acción para reclamar contra los acuerdos de la Agrupación concediendo o denegando la indemnización caduca al año de haberse hecho saber tal resolución por carta certificada o por conducto notarial al siniestrado o a su representante.

Los derechos que se derivan del presente contrato prescriben en los plazos previstos en el Código de Comercio y Código Civil.

Art. 22. *Jurisdicción*. Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del seguro quedan sometidas a los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del asegurado si en ella tiene sucursal cualquiera de las Entidades que componen la Agrupación o, en otro caso, a los de la capital de la provincia de dicho domicilio.

#### ANEXO II

##### Condiciones especiales del seguro de albaricoque

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de la Campaña de 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, se garantiza la producción de albaricoque, en plantación regular, correspondiente a la campaña 1981, contra los riesgos de pedrisco y heladas, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas de lo que este anexo es parte integrante.

Artículo 1.º *Objeto*. Se cubren los daños producidos exclusivamente por el pedrisco y la helada, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada y acaecidos dentro del periodo de garantía.

Art. 2.º *Periodo de garantía*.—Las garantías del presente Seguro se inician una vez realizada la fecundación floral y finalizan el 31 de julio de 1981, o en el momento de la recolección del fruto, si éste es anterior a dicha fecha.

A los efectos del Seguro se entiende por:

«Fecundación floral», cuando el estado más frecuente observado en los árboles de la explotación asegurada alcance o sobrepase el estado fenológico G, según los estados tipo del Servicio de Defensa Contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura que corresponde al momento de la caída de los pétalos y enrollamiento de los estambres.

«Recolección», momento en el que los frutos son separados del árbol.

Art. 3.º *Periodo de carencia*.—Para la presente campaña se establece un periodo de carencia de seis días completos, contados desde las doce de la noche del día de entrada en vigor de la póliza.

Art. 4.º *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro*.—El asegurador o tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración a lo más tardar el 15 de abril de 1981.

El seguro tomará efecto a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia.

Art. 5.º *Precios unitarios*.—Los precios unitarios, a los solos efectos del Seguro, del Plan Anual de 1981, serán de libre elección por el agricultor, dentro del intervalo que se fija en cada uno de los siguientes grupos de variedades:

Grupo I: Alejandrinos, Bulida temprano, Caninos, Carrascales, Colorados, Cortos Chicanos, Currot, Damascos, Facorros, Fenómenos, Ferez, Gaita Rocha, Gitanos, Malleros, Mauricios, Moniquis, Ojaicos, Pelicanos, Pepitos, Positado, Reales Cortos, Rojo Carlet, Ruices, Tadeos, Tapalahoja, Uleanos, Valencianas y Velázquez.

Precio: De 20 a 30 pesetas kilogramo, ambos inclusive.

Grupo II: Bulidas y Reales fino.

Precio: De 11 a 15 pesetas kilogramo, ambos inclusive.

Art. 6.º *Rendimiento unitario*.—Será de libre fijación, por parte del agricultor, el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración del seguro. No obstante, el rendimiento declarado deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Art. 7.º *Capital asegurado*.—El capital asegurado será el fijado en la declaración de seguro.

Tanto para el riesgo de pedrisco como para el de helada, la cobertura será del 70 por 100 del referido capital.

Art. 8.º *Medidas preventivas*.—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antiheladas lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión de siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, se procederá a la reducción proporcional de la indemnización, en virtud de lo estipulado en el artículo 10 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas.

Art. 9.º *Siniestro indemnizable*.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable los daños sufridos por el cultivo deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado de la parcela o producción dañada.

A estos efectos, si durante el periodo de cobertura se repitiera el siniestro, los daños producidos será acumulables. El asegurado deberá hacer declaración de cada siniestro dentro del plazo previsto en el artículo 11 de estas condiciones.

Art. 10. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Art. 11. *Comunicación del siniestro*.—Todo siniestro deberá ser comunicado por correo certificado por el asegurado o to-

mador del seguro afectado a la Agrupación dentro del plazo de siete días a contar desde la fecha en que ocurrió el mismo.

Por la Cámara Agraria Local de la circunscripción a que pertenece la parcela dañada se podrá confirmar la existencia del siniestro y realizar su tramitación.

Art. 12. *Sistemas de peritación.*—Como ampliación del artículo 14 de las condiciones generales de la póliza de seguros agrícolas se establece que en las peritaciones de daños se seguirán las normas que al efecto dicten los Organismos competentes.

Art. 13. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 9.º de las condiciones generales de la póliza de seguro las diferentes variedades de albaricoque se considerarán como clase única.

### ANEXO III

#### Tarifa de primas comerciales del seguro combinado de albaricoque

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Alava .....	16,58
Albacete:	
Comarca de la Mancha:	
Términos municipales de La Roda y Villarrobledo .....	14,17
Resto de los términos municipales .....	14,11
Comarca de Manchuela:	
Término municipal de Madrigueras .....	14,11
Resto de los términos municipales .....	14,17
Comarca de Sierra Alcaraz .....	14,11
Comarca de Centro .....	14,11
Comarca de Almansa:	
Términos municipales de Bonete y Fuente Alamo .....	14,11
Resto de los términos municipales .....	14,17
Comarca de Sierra Segura .....	14,11
Comarca de Hellín .....	14,11
Alicante:	
Comarca de Vinalopo:	
Términos municipales de Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Ibi, Onil, Sax y Villena .....	15,34
Términos municipales de Elda, Petrel, Salinas y Tibi .....	9,70
Resto de los términos municipales .....	6,90
Comarca de Montaña:	
Términos municipales de Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarda, Beniarres, Benifallim, Beniloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Castell de Castells, Cocentaina, Confrides, Cuatretondeta, Fachea, Fanorca, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Penáguila, Planes, Tollos Torremanzanas y Vall de Alcalá .....	14,69
Resto de los términos municipales .....	8,69
Comarca del Marquesado .....	5,51
Comarca Central .....	6,11
Comarca Meridional .....	5,68
Almería:	
Comarca de Los Vélez:	
Términos municipales de María y Vélez Blanco .....	13,69
Términos municipales de Chirivel y Vélez Rubio .....	10,63
Comarca Alto Almanzora:	
Término municipal de Taberno .....	8,92
Resto de los términos municipales .....	7,82
Comarca Bajo Almanzora:	
Términos municipales de Cuevas de Almanzora y Huércal-Overa .....	9,33
Resto de los términos municipales .....	7,88
Comarca Río Nacimiento .....	8,00
Comarca Campo Tabernas .....	10,13
Comarca Alto Andarax:	
Términos municipales de Alcolea, Bayarzal, Belres, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanés y Paterna del Río .....	10,45

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Resto de los términos municipales .....	8,34
Comarca Campo Dalías .....	8,18
Comarca Campo Nijar y Bajo Andarax .....	7,88
Avila .....	8,72
Badajoz:	
Comarca de Almendralejo:	
Término municipal de Llera .....	12,29
Comarca de Castuera:	
Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Sierra, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena .....	12,28
Comarca de Llerena:	
Términos municipales de Casas de la Reina, Fuente del Arco, Higuera del Llerena, Reina, Trasierra y Villagarcía de la Torre .....	12,28
Comarca de Azuaga:	
Términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo del Llerena, Granja de Torrehermosa, Maguilla, Malcocinado, Retamal, Valencia de las Torres y Valverde del Llerena .....	12,28
Resto de la provincia .....	10,63
Baleares .....	14,00
Barcelona:	
Comarca de Bagés:	
Términos municipales de Avinyó y Sallent .....	14,21
Comarca de Osona:	
Términos municipales de Valenya, Brull, Centellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Masías de Roda, Masías de Voltregá, Montayola, Montesquiú, Olost, Oris, Orista, Perafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusanés, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de Llusanés, San Hipólito de Voltregá, San Julián de Vilatorrada, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Besora, San Saturnino de Osormort, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Besora, Santa María de Corco, San Vicente de Torelló, Seba, Sobremunt, Sora, Tabérnolas, Taradell, Tabertet, Tona, Torelló, Vich y Vilanova de Sau .....	14,21
Comarca de Moyanes:	
Términos municipales de Castelloir y Colleuspina .....	14,21
Resto de la provincia .....	12,86
Burgos .....	16,82
Cáceres .....	6,01
Cádiz .....	11,80
Castellón:	
Comarca Alto Maestrazgo .....	19,61
Comarca Bajo Maestrazgo .....	12,70
Comarca Llanos Centrales:	
Términos municipales de Adzaneta, Benafigos, Benasal, Culla, Sarratella, Sierra Engarcerán, Torre de Embesora, Useras y Villar de Canes .....	15,58
Resto de los términos municipales .....	8,37
Comarca de Peñagolosa:	
Término municipal de Alcora .....	8,40
Resto de los términos municipales .....	11,69
Comarca Litoral Norte .....	7,41
Comarca de La Plana:	
Términos municipales de Alfondeguilla, Almazora, Almenara, Artana, Bechi, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón de la Plana, Chilones, La Llosa, Moncófar, Nules, Oropesa, Torreblanca, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes y Villavieja .....	7,41
Resto de los términos municipales .....	8,84
Comarca de Palancia:	
Términos municipales de Algimia de Almonacid, Altura, Ayodar, Gaibiel, Jérica, Malet, Navajas, Sueras, Vall de Almonacid y Villamalur .....	9,74

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Términos municipales de Ahin, Alcudia de Ved, Almedijar, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Segorbe, Soneja y Sot de Ferrer ... ..	8,13
Resto de los términos municipales ... ..	13,18
<b>Ciudad Real:</b>	
<b>Comarca Montes Norte:</b>	
Términos municipales de Alcaba, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fontanarejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Navalpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Porzuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta de Bullaque ... ..	17,32
<b>Comarca de Campo de Calatrava:</b>	
Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernançaballero, Miguelturra, Picón, Torralba de Calatrava, Villar del Pozo y Poblete ... ..	17,32
<b>Comarca Montes Sur:</b>	
Término municipal de Sacaruela ... ..	17,32
Resto de la provincia ... ..	13,15
<b>Córdoba:</b>	
<b>Comarca de Pedroches:</b>	
Términos municipales de Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso ... ..	15,53
Resto de la provincia ... ..	11,88
La Coruña ... ..	12,47
<b>Cuenca:</b>	
<b>Comarca Serranía Media:</b>	
Términos municipales de Almodóvar del Pinar, Barchin del Hoyo, Chumillas, Enguídanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Castillo y Solera de Gabaldón ... ..	14,74
Comarca de Manchuela ... ..	14,74
<b>Comarca Mancha Baja:</b>	
Términos municipales de La Alberca de Zánchara, Belmonte, Carrasposa del Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelespino de Haro, Hontanaya, Las Mesas, Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pozo Amargo, El Provencia, Rada del Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro, Villar de la Encina y Los Hinojosos ... ..	14,74
<b>Comarca Mancha Alta:</b>	
Términos municipales de Alconchel de la Estrella, La Almarcha, Almonacid del Marquesado, Atalaya de Cañabate, Cañadaajuncosa, El Cañabate, Castillo de Garcimuños, Cervera del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalbano, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia del Castillo, Villalgorido del Marquesado, Villar de las Cañas, Villarejo de las Fuentes y Villeros del Saz ... ..	14,74
Resto de la provincia ... ..	13,45
<b>Gerona:</b>	
<b>Comarca de Cerdeña:</b>	
Términos municipales de Alp, Bolvir, Das, Ger, Guils de Cerdeña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá y Urús ... ..	15,21
Comarca Ripollés ... ..	15,21
<b>Comarca de Garrotsa:</b>	
Términos municipales de Arguelguer, Besalú, Beuda, Castellfullit de la Roca, Maia de Moncal, Mieras, Montagut, Olot, Las Planas, Las Presas, Riadaura, Salas de Lierca, San Feliú de Pallarols, San Ferreols, San Jaime de Lierca, Sant Aniol de Finestras, Santa Pau, Tortella y Vall de Vianya ... ..	12,30

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
<b>Comarca de Gironés:</b>	
Término municipal de San Miguel de Camp Major ... ..	12,39
Resto de la provincia ... ..	10,58
<b>Granada:</b>	
Comarca Huéscar ... ..	19,86
Resto de la provincia ... ..	18,51
Guadalajara ... ..	10,14
Guipúzcoa ... ..	12,47
Huelva ... ..	9,15
<b>Huesca:</b>	
Comarca Jacetania ... ..	17,28
Comarca Sobrarbe ... ..	17,26
Comarca Ribagorza ... ..	17,26
<b>Comarca Hoya de Huesca:</b>	
Término municipal de Aguero ... ..	17,26
<b>Comarca de Somontano:</b>	
Términos municipales de Barcabo y Olvena ... ..	17,20
Resto de la provincia ... ..	14,01
Jaén ... ..	13,15
<b>León:</b>	
<b>Comarca de Esla-Campos:</b>	
Términos municipales de Cabreros del Río, Castilfalé, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gusendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valderas, Valverde Enrique y Villabraz ... ..	10,16
<b>Comarca de Sahagún:</b>	
Términos municipales de Castrotierra, Gordaliza del Pino, Joardillas de las Matas y Vallecillo ... ..	10,16
Resto de la provincia ... ..	6,61
<b>Lérida:</b>	
Comarca Valle de Arán ... ..	12,97
Comarca Pallars Ribagorza ... ..	12,97
<b>Comarca de Alto Urgel:</b>	
Término municipal de Gosol ... ..	13,15
Términos municipales de Alas-Serch, Aristol-Toloriu, Arsequell, Bellver de Cerdeña, Cabo, Cava, Coll de Nargo, Estimariú, Figols de Orgaña, Lles, Montella, Montferrer-Castellbó (N. de Segre), Vals d'Aguil, Orgaña, Prats y Sampsor, Prullans, Ribera de Urgellet, Seo de Urgel, Tuxent, Vallés del Valira y La Vansa ... ..	12,97
Comarca Conca ... ..	12,97
Comarca Solsones ... ..	13,15
<b>Comarca de Noguera:</b>	
Términos municipales de Ager, Alos de Balaguer, Artesa de Segre, Baronia de Riap, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Mella ... ..	13,15
<b>Comarca de Urgel:</b>	
Términos municipales de Anglesola, Belpuig, Preixana y Vilagrassa ... ..	13,15
<b>Comarca de Segarra:</b>	
Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Grañena, Guimerá, Malda, Montoliú de Cervera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahúja, Tora, Vallbona de las Monjas y Verdú ... ..	13,15
Resto de la provincia ... ..	11,13
Logroño ... ..	20,68
Lugo ... ..	12,47
Madrid ... ..	18,23
Málaga ... ..	7,48
<b>Murcia:</b>	
<b>Comarca Nordeste:</b>	
Términos municipales de Abanilla y Fortuna ... ..	13,22
Resto de la comarca ... ..	13,53
<b>Comarca Noroeste:</b>	
Términos municipales de Caravaca de la Cruz y Moratalla ... ..	11,50

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Términos municipales de Bullas y Cehegín ...	10,33	Comarca Arcos de Jalón:	
Comarca Centro: Todos ...	9,95	Términos municipales de Alcabilla de las Peñas, Alpanseque, Arcos de Jalón, Baraona, Medinaceli, Miño de Medinaceli, Villasallas y Yelo ...	14,99
Comarca Río Segura:		Resto de la provincia ...	15,58
Términos municipales de Abarán, Blanca y Cieza ...	10,71	Tarragona ...	8,99
Término municipal de Calasparra ...	11,02	Teruel:	
Términos municipales de Alcantarilla, Beniel, Murcia, Ojos, Ricote, Ulsa y Villanueva del Río Segura ...	8,14	Comarca Bajo Aragón:	
Resto de la comarca ...	8,45	Términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, Cañada de Verich, Castelnuovo, Castelseras, La Codoñera, La Ginebrosa, Híjar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samper de Calandra, Torrecilla de Alcañiz, Torrevellilla, Urrea de Gaen, Valdealgofa, Valdetormo, Valjunquera y Vinaceite ...	11,42
Comarca Suroeste y Valle Guadalentín: Todos ...	7,32	Comarca Serranía de Albarracín:	
Comarca Campo de Cartagena: Todos ...	7,34	Términos municipales de Bronchales, Gea de Albarracín, Pozodón y Ródenas ...	11,42
Navarra ...	10,56	Comarca Hoya de Teruel:	
Orense ...	12,47	Términos municipales de Escorihuela, Peralejos y Teruel ...	11,42
Oviedo ...	12,47	Resto de la provincia ...	16,14
Palencia ...	18,66	Toledo ...	13,99
Palmas (Las) ...	12,47	Valencia:	
Pontevedra ...	12,47	Comarca Rincón de Ademuz ...	8,90
Salamanca ...	16,15	Comarca Alto Turia:	
Santa Cruz de Tenerife ...	7,71	Términos municipales de Alpuente, Aras de Alpuente, Benageber, Chelva, Loriguilla, Tiguas, Tuéjar y La Yesa ...	13,70
Santander ...	12,47	Resto de los términos municipales ...	8,15
Segovia:		Comarca Campos de Liria:	
Comarca de Cuéllar:		Términos municipales de Bugarra y Gestalgar ...	10,63
Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuelo del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santacruz, Juarros de Voltoya, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Muñozpedro, Nava de la Asunción, Nieva, Ortigosa de Pestaño, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María de la Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio y Villeguillo ...	13,68	Resto de los términos municipales ...	6,82
Comarca de Segovia:		Comarca de Requena-Utiel ...	15,48
Términos municipales de Ituro y Lama, Monterrubio y Villacastín ...	13,68	Comarca Hoya de Buñol:	
Resto de la provincia ...	11,90	Términos municipales de Alborache, Buñol, Catadau, Cortes de Pallás, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Godolleta, Macastre, Turis y Yátova ...	6,01
Sevilla ...	8,98	Resto de los términos municipales ...	7,32
Soria:		Comarca Huerta de Valencia ...	7,32
Comarca de Pinarejos:		Comarca Ribera del Júcar:	
Términos municipales de Abejar, Casarejos, Cubilla, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveilla y Vadillo ...	14,99	Términos municipales de Alberique, Alcántara de Júcar, Alcira, Alcúdia de Carlet, Antella, Benegida, Benimodo, Benimuslem, Carcagente, Cárcer, Carlet, Cotes, Gabarda, Guadasuar, Masalaves, Puebla Larga, San Juan de Enova, Sellent, Señera, Sumacárcer, Tous y Villanueva de Castellón ...	11,49
Comarca Burgo de Osma:		Resto de los términos municipales ...	9,44
Términos municipales de Alcabilla de Avellaneda, El Burgo de Osma, Caracena, Carrasosa de Abajo, Castillejo de Robledo, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmengil, Fuentecambrón, Langa de Duero, Lícera, Miño de San Esteban, Montejo de Tiermes, Nafra de Ucero, Recuerda, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de las Ollas, Ucero, Valdemaluque y Villanueva de Gormaz ...	14,99	Comarca de Gandía ...	8,63
Comarca de Soria:		Comarca Valle de Ayora ...	8,90
Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la Solana, Golmayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuende, Torrelancos, Valdenebro, Valderrodilla y Villaciervos ...	14,99	Comarca de Enguera y La Canal:	
Comarca Campo de Gómara:		Términos municipales de Bicorn y Millares ...	9,64
Términos municipales de Almaluez, Cañamaque, Caravantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santamaría de Huerta, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra y Velilla de los Años ...	14,99	Términos municipales de Bolbaite, Enguera, Navarrés y Quesa ...	7,24
Comarca de Almazán:		Resto de los términos municipales ...	5,94
Términos municipales de Agradas, Alentisque, Almazán, Arenillas Barca, Barcones, Borja, Galtojar, Centenera de Andaluz, Coscurita Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Majón, Matamala de Almazán, Mombona, Morón de Almazán, Nepes, Nolay, Rello, La Riba de Escalote, Solledna, Taroda, Velamazán y Viana de Duero ...	14,99	Comarca La Costera de Játiva:	
		Términos municipales de Barcheta, Enova, Fuente la Higuera, Lugar Nuevo de Fenollet, Manuel, Mogente, Montesa, Rafelguaraf y Vallada ...	9,08
		Resto de los términos municipales ...	6,85
		Comarca Valles de Albaida:	
		Términos municipales de Bocairente, Fontaneres y Onteniente ...	14,82
		Resto de los términos municipales ...	9,82
		Valladolid:	
		Comarca Tierra de Campos:	
		Términos municipales de Agullar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Castrobol,	

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelves de Mayorga, San Pedro de Latarece, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Uruña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabrágima, Villacarralón, Villacreces, Villaester, Villafrechos, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Zorita de la Loma ... ..	12,00
<b>Comarca Centro:</b>	
Términos municipales de Adalia, Amusquillo, Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Canillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Castromembibre, Castronuevo de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa María, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñafiel de Hornija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotiedra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Robladillo, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, San Pelayo, San Salvador, Santovenia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelobatón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velilla, Villabáñez, Villalba, Villán de Torresillas, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de Esgueva, Villaseñor, Villavaquería y Zaratán ... ..	12,00
<b>Comarca Sur:</b>	
Términos municipales de Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel y Salvador ... ..	12,00
<b>Comarca Sureste:</b>	
Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo y Valbuena de Duero ... ..	12,00
Resto de la provincia ... ..	8,93
Vizcaya ... ..	12,47
Zamora ... ..	13,43
<b>Zaragoza:</b>	
<b>Comarca de Ejea de los Caballeros:</b>	
Términos municipales de Pradilla de Ebro y Tauste ... ..	15,88
Términos municipales de Artieda, Bagués, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigüés y Urriés ... ..	15,18
Resto de la comarca ... ..	14,78
<b>Comarca de Borja (todos)</b> ... ..	15,81
<b>Comarca de Calatayud:</b>	
Términos municipales de Alarba, Alconchel de Arriba, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bjuésca, Bordaiba, Brea, Bubberca, Cabola fuente, Calatayud, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de Ribota, Contamina, Embiz de Ariza, El Frasno, Godojos, Gotor, Ibdés, Illueca, Jaraba, Jarque, Malanquiga, Maluenda, Mara, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Munebrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellas de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra ... ..	19,16

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón y Ruesca ... ..	19,16
Resto de la comarca ... ..	18,06
<b>Comarca de La Almunia de Doña Godina:</b>	
Términos municipales de Aguarón, Aguilón, Aragón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Miguella, Paniza, Santacruz de Grío, Tierga, Tobeza, Tosos y Villanueva de Huerva ... ..	16,37
Resto de la comarca ... ..	15,27
<b>Comarca de Zaragoza:</b>	
Términos municipales de Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos. Resto de la comarca ... ..	12,08 11,86
<b>Comarca de Daroca:</b>	
Términos municipales de Abanto, Acerea, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Las Cuernas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Maipar, Manchones, Murero, Mombrevilla, Horcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal de Huerva y Villarroya del Campo ... ..	18,46
Términos municipales de Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma y Vistabella ... ..	19,16
Resto de la comarca ... ..	18,06
<b>Comarca de Caspe (todos)</b> ... ..	10,73

**Bonificación por aplicación de medidas preventivas**

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihejadas disfrutará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales correspondientes al riesgo de helada.

**7302**

*RESOLUCION de 28 de marzo de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 28 de marzo de 1981.*

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... .. **73719**

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 73718 y 73720.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73719).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en **19**

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en **9**

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... .. **34204**

Vendido en Palma de Mallorca, Palma del Río, Barcelona, Navalmoral de la Mata, Zarauz, Madrid, Getafe, Lorca, San Bartolomé de Tirajana, Sevilla, Liria, Zaragoza, Alicante y reserva.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 34203 y 34205.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 34201 al 34300, ambos inclusive (excepto el 34204).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... .. **19206**

Vendido en Valencia.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 19205 y 19207.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 19201 al 19300, ambos inclusive (excepto el 19206).